

RESOLUCION GENERAL NUMERO CINCO

Córdoba, 28 de Agosto del año 2001.

Y VISTA: La necesidad de concretar la percepción de los recursos asignados al ERSeP por su Ley de creación (art. 31 de la Ley 8835 – Carta del Ciudadano), dotándolo de medios adecuados para el cumplimiento de su cometido.

Y CONSIDERANDO: I) Que la Carta del Ciudadano ha creado en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP), con carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio (art. 21, Ley cit.).

II) Que el art. 22 del instrumento legal de marras establece que el ERSeP tiene como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, excepto los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.

II) Que conforme al art. 31 de la Ley 8835, *“Los recursos del ERSeP se obtendrán con los siguientes ingresos: a) Una tasa que estará a cargo de los usuarios de los servicios regulados, que no podrá exceder del 1,5% y que se calculará sobre el monto de la facturación bruta. El porcentual de la tasa de regulación será fijado anualmente por el ERSeP, quien tendrá facultades para diferenciarlo para cada tipo de servicio...”*.

IV) Que previo a la puesta en funciones del ERSeP, el Poder Ejecutivo Provincial, a través del artículo 1° del Decreto N° 2298 de fecha 23 de Noviembre de 2000, determinó la tasa del 1,5% de la facturación bruta a cargo del usuario, en el servicio de provisión de agua potable para la ciudad de Córdoba, que presta la empresa concesionaria Aguas Cordobesas S.A.

V) Que corresponde entonces, y compete al ERSeP, establecer idéntica tasa para los usuarios del mismo servicio en todo el ámbito provincial y en la propia ciudad de Córdoba, sin perjuicio, respecto de ésta última, de la vigencia del artículo 1° del Decreto N° 2298 de fecha 23 de Noviembre de 2000, aplicable a Aguas Cordobesas S.A. en su carácter de concesionaria del servicio público de provisión de agua potable para la

ciudad de Córdoba .

VI) Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 8/5/2001, *“El Directorio del ERSeP en pleno dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control...”*.

Por todo ello, el **Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP) en pleno**, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley 8835 – Carta del Ciudadano –

RESUELVE

Artículo Primero: Disponer la aplicación de la tasa prevista en el artículo 31, inc. a) de la Ley 8835, calculada al 1,5% sobre el monto de la facturación bruta, al servicio público de provisión de agua potable bajo regulación y control del ERSeP, en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba, incluida la ciudad de Córdoba; sin perjuicio de la vigencia del artículo 1° del Decreto N° 2298 del Poder Ejecutivo Provincial de fecha 23 de Noviembre de 2000, respecto de Aguas Cordobesas S.A., en su carácter de concesionaria del servicio público de provisión de agua potable de la ciudad de Córdoba-

Artículo Segundo: Dicha tasa se hará efectiva a partir de la facturación del servicio que corresponda al mes de septiembre del corriente año y será abonada por los prestadores mediante depósito bancario a la orden del ERSeP en la Cuenta Corriente Especial N°863/02 del Banco de la Provincia de Córdoba, Sucursal 900 - Catedral.-

Artículo Tercero: Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a los prestadores del servicio público alcanzados por la presente disposición. Dénse copias y archívense.

Ing.Carmen Rodríguez
Vicepresidente

Dr.Javier Sosa Liprandi
Presidente

Sr. Walter Scavino
Director

Dr.Eduardo Pigni
Director

Ing. Felipe Rodriguez
Director